

91

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA STELLA VALENCIA ECHEVERRY Y
OTRAS

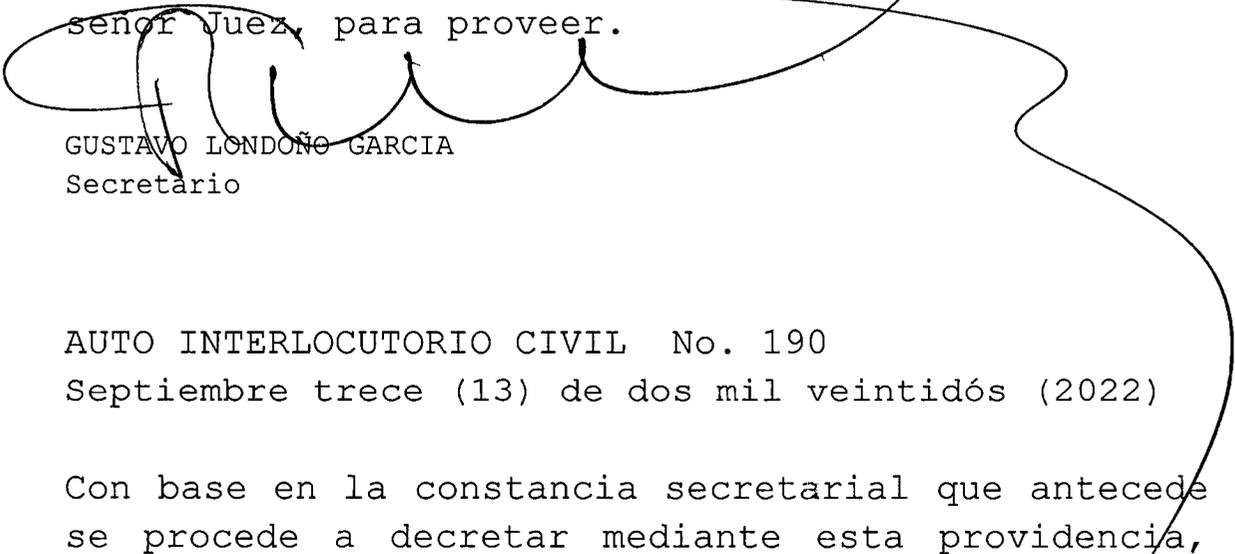
DEMANDADO: AUD GUTIERREZ GIL Y OTROS
RADICACIÓN: 63 212 40 89 001 2.022-00003-00

Córdoba Quindío, septiembre 13 de 2022

Al señor Juez le informo lo siguiente con referencia al proceso de la referencia:

Después de un análisis riguroso de los ochenta folios del expediente, y de los documentos aportados por el interesado para el proceso por medio de Internet, se ha podido establecer, sin lugar a dudas que la parte interesada no aportó fotografías de la valla que en providencia No. 019 de febrero 22 del presente año, numeral 3°, se le ordenó instalar en la principal vía de acceso al predio. Ello en cumplimiento del artículo 375° del C. G. del P.

En la fecha arriba referida, paso al despacho del señor Juez, para proveer.


GUSTAVO LONDOÑO GARCIA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 190
Septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Con base en la constancia secretarial que antecede se procede a decretar mediante esta providencia, el requerimiento a la parte interesada para que

aporte al proceso las referidas fotografías de la valla, y la constancia de su instalación en la vía principal de entrada al predio objeto del proceso.

Tal decisión se tomará por este servidor previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 375° numeral 7° del C. G. del P., procedimiento para hacer el emplazamiento de los demandados cuya dirección se desconozca, y de personas indeterminadas, para que comparezcan al proceso a defender sus derechos.

Pero para culminar con éxito tal emplazamiento, la parte interesada debe aportar al proceso antes de continuar con el trámite del mismo, las fotografías de la instalación de la valla, y su lugar de ubicación, tal como se ordenó en la providencia No. 019 de febrero del presente año, numeral 3°, sin embargo a la fecha de hoy septiembre 13 del presente año, la valla o no se ha fijado en sitio, o no se han aportado al proceso las fotografías respectivas.

Como este es un requisito ineludible del proceso, se requerirá a la parte demandante para que realice tal diligencia, a la mayor brevedad posible.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante en el proceso de la referencia, esto a las señoras MARIA STELLA VALENCIA ECHEVERRY y OTRAS, y a su apoderado en el proceso, para que dentro de los TREINTA DÍAS (30) hábiles siguientes a la notificación por estado de esta providencia den

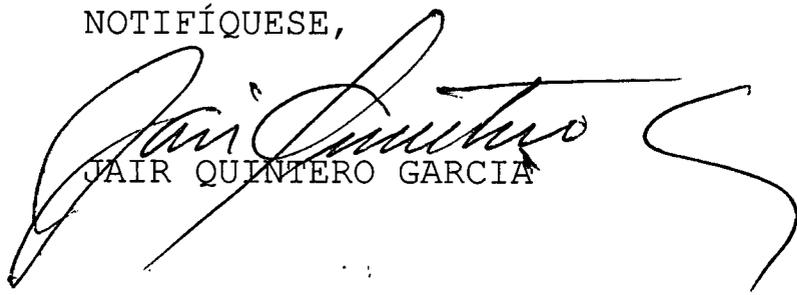
82

cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del Auto Interlocutorio Civil No 019 de febrero dos del presente año, expedido por este servidor mediante el cual se admitió la demanda, y que obra a folios 49 y siguientes del cuaderno principal.

SEGUNDO: Adviértasele igualmente que en caso de no cumplir este requerimiento, se le dará aplicación al artículo 317° del C. G. del P.r en lo pertinente para decretar la perención del proceso.

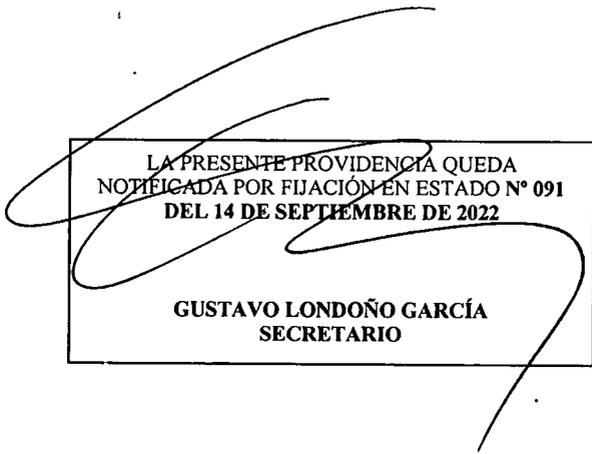
TERCERO: Notifíquese esta providencia, por estado y por cualquier medio electrónico o virtual.

NOTIFÍQUESE,



JAIR QUINTERO GARCIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 091 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022



GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO